

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 21 de 85
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 692
(31 ENE 2025)

Por medio del cual se efectúa un nombramiento en la planta temporal 2025 de docentes de aula para la implementación del programa “Sistemas Integrados de Educación Media y Superior – SIMES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política señala que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

Dentro de las disposiciones normativas que regulan las competencias del sector educación, se encuentra la Ley 115 de 1994, que señala las normas generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c. “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

La Ley 715 de 2001 consagra las competencias de las entidades territoriales, y de forma específica en su artículo 6°, establece la competencia de los Departamentos en el sector de la educación.

De acuerdo con el artículo 6.2.3. de la Ley 715, corresponde a los departamentos en el sector de educación: “administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 22 de 85
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir “entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar “la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.

Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras, las siguientes funciones: “b) Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio.”.

Mediante radicado No. 2024-EE-343909 del 05 de diciembre de 2024, el doctor Ilich León Gustavo Ortiz Wilches, Director Técnico de la Dirección de Fortalecimiento de Gestión Territorial precisó que:

“(…) desde el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media, se ha puesto en marcha el programa de Sistemas Integrados de Educación Media y Superior – SIMES, cuyo propósito es aportar en el aumento de la cobertura de la educación media y superior, así como el fortalecimiento y mejoramiento integral de la calidad educativa en estos niveles de escolaridad, posibilitando con ello el acceso, el reingreso, la permanencia y el tránsito educativo de la educación básica hacia la educación media, y a la vez, el tránsito desde la educación media hacia la educación postmedia o al mundo del trabajo”.

En el documento mencionado, el Ministerio de Educación viabilizó el incremento de 43 cargos de docentes de aula del nivel de secundaria para la atención de los y las jóvenes que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025, así:

“Así las cosas, para implementar los SIMES, se estima necesario dar continuidad con la ampliación de cobertura en la vigencia 2025, para lo cual la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, básica y media, mediante radicado 2024-IE-035226 del 07 de noviembre de 2024, emitió la solicitud de los cargos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2024-IE-037462 del 24 de noviembre de 2024, otorgó una viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos docentes de aula para la atención de niños de la educación media, de tal forma que para la vigencia 2025 se cuente con 42 prorrogas de docente de aula y el incremento de 43 cargos temporales de docente de aula, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 23 de 85
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Departamento de Nariño adopte la prórroga y ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de secundaria para la atención de los y las jóvenes que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, cargos que serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones”.

La Sentencia C-288 de 2014 establece que la provisión de los empleos temporales deberá atender los siguientes factores:

“3.6.3.4.

(...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (I) el grado de estudios; (II) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber; (III) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (IV) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

(...)

3.7.7.5.2.

(I) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (II) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (III) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación. (...)

El Ministerio de Educación mediante el Anexo No. 1. Documento de Focalización detalló el establecimiento educativo, sede y perfil, donde los cargos deben ser provistos.

Dentro de los municipios focalizados se encuentran Barbacoas, Magüi Payán, Roberto Payán, El Charco, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera y Santa Bárbara; municipios en los cuales se presentan Establecimientos Educativos Estatales ubicados en territorios colectivos habitados ancestralmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los términos del numeral 6 del artículo 2 de la Ley 70 de 1993 y/o Establecimientos Educativos Estatales que atienden mayoritariamente estudiantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenqueras.

La Circular No. 19 del 9 de junio de 2023 del Ministerio de Educación precisa que los nombramientos provisionales asignados a los establecimientos estatales caracterizados para la prestación de servicio a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellos ubicados en sus territorios, deberá hacerse de manera concertada con las autoridades y/o consejos comunitarios de las comunidades:

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 24 de 85
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

“Es necesario tener en cuenta que, la selección de los etnoeducadores para ocupar vacantes definitivas o temporales en los establecimientos caracterizados etnoeducativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellas ubicadas en sus territorios, mediante nombramiento provisional, deberá hacerse de manera concertada con las autoridades señaladas en el artículo 10 del Decreto 804 de 1995 y/o consejos comunitarios, organizaciones, formas o expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, según corresponda, de conformidad con el Decreto 1640 de 2020; en consecuencia, estas instancias deben estar articuladas y reconocidas en el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo oficial, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y lo previsto en el literal a) del artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 62 de la Ley 115 de 1994”.

En el Anexo No. 1. Documento de focalización, se detalla el establecimiento educativo, sede y perfil, donde los cargos deben ser provistos, se identificó la siguiente necesidad del servicio:

Municipio	Nombre Establecimiento Educativo	Sede	Perfil requeridos
OLAYA HERRERA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE CALABAZAL	SEDE ESCUELA DE VARONES SAN JOSE CALABAZAL	FILOSOFIA

La selección y estudio de los educadores a proveer en el presente proceso de nombramiento temporal, fue realizada y remitida a esta Entidad directamente desde el programa “Sistemas Integrados de Educación Media y Superior – SIMES” adscrito al Ministerio de Educación Nacional – Territorial Triangulo del Telembi, quienes verificaron el cumplimiento de requisitos y calidades de los docentes que ingresaran al programa, de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con los títulos aportados por el (la) Señor (a) **IDALIDES PALACIOS ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35892597, se constata que cumple con el perfil requerido en el numeral 2.1.4.8 de la Resolución No. 03842 del 18 de marzo de 2022.

El artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1083 de 2015, determina que los nombramientos en empleos temporales deberán efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) Señor (a) **IDALIDES PALACIOS ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35892597, como docente de **FILOSOFIA** en la **SEDE ESCUELA DE VARONES SAN JOSE CALABAZAL**

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 25 de 85
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE CALABAZAL del municipio OLAYA HERRERA (N).

PARÁGRAFO 1°: ADVERTIR que el presente empleo temporal tendrá una duración para el periodo que comprende desde su provisión y **hasta el 31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con lo expuesto en el oficio radicado No. 2024-EE-343909 del 05 de diciembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2°. PRECISAR que las vinculaciones que se realicen en virtud del programa "Sistemas Integrados de Educación Media y Superior – SIMES" se efectúan mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

ARTÍCULO 2°. INFORMAR que el (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR de la existencia del presente acto administrativo, al (la) Señor (a) **IDALIDES PALACIOS ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35892597, a la siguiente dirección electrónica: idealpalo@gmail.com, Celular: 3148108020, conforme a los datos consignados en la hoja de vida entregada por la docente.

ARTÍCULO 4°. REMÍTASE copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

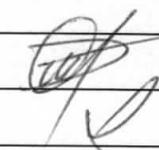
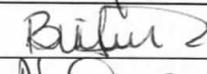
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

31 ENE 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	28 DE ENERO DE 2025	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	28 DE ENERO DE 2025	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario Jurídica SED Nariño	28 DE ENERO DE 2025	
Validó en planta: BIENVENIDO INAMPUEZ Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	28 DE ENERO DE 2025	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTESS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	28 DE ENERO DE 2025	